

los días de la noche al cargo de los Regidores,
y otras cosas desde tres horas hasta el amanecer,

el mandado de los Alcaldes mayores y de los

de los debarros, con igual objeto, disponiendo ade-

mas para que guarden las medidas de precaución

que fueren oportunas para sostener el orden

que los correspondientes delitos (exceptuados)

se cometieren, guardando las medidas de precaución

que se pidieren, citando en su correspondencia

de la orden a los Comandantes y a los Pri-

meros y Patrullas para prevenir alborotos, in-

quietud y todo aquello que pueda afectar la tranqui-

lidad pública, como también a los señores

personas de armas prohibidas, acantonadas

de las ciudades a los que no obedecan, y a los Alca-

ldes y Patrullas para que guarden igual orden, y ademas

el que con respecto a los bandos de buen gobierno

no permitan a nadie transitar por las calles

sin justa causa

